



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA**  
Uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|                     |                                |
|---------------------|--------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | 427 de 2021                    |
| RADICADO            | 05 368 31 84 001 2021 00111 00 |
| TRAMITE             | AMPARO DE POBREZA              |
| SOLICITANTE         | MARTA CECILIA TORO RAMÍREZ     |
| ASUNTO              | CONCEDE AMPARO DE POBREZA      |

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora MARTA CECILIA TORO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.440.509, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora MARTA CECILIA TOTO RAMÍREZ, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho, que la represente en el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que en el presente caso, la solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

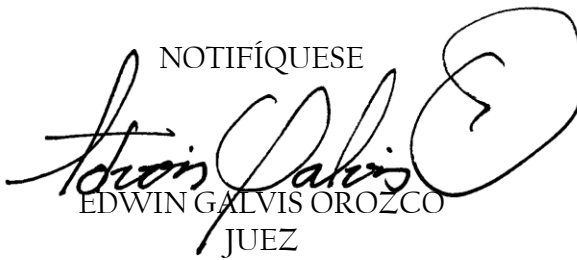
## RESUELVE

**PRIMERO:** CONCEDER amparo de pobreza a la señora MARTA CECILIA TORO RAMÍREZ, identificada con la cedula de ciudadanía 43.440.509, para promover el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil.

**SEGUNDO:** En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas.

**TERCERO:** Doctor NICOLÁS ALIRIO HENAO CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía 71.674.747 y Tarjeta Profesional 196.449 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en el número de celular 3116480383 o 3113359053 y a través del correo electrónico, [carfranico@gmail.com](mailto:carfranico@gmail.com).

**CUARTO:** Comunicar al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE  
  
EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**

**Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb2d4709f17923c5555ed9cfcb007b30571a050b127c8582445faac6ea8ffac**

Documento generado en 01/12/2021 11:23:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>